

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

Conformándose el Poder Ejecutivo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran de utilidad pública para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las obras proyectadas para derivar del rio Aragon en canal de riego, industria y abastecimiento en el término de Castiello, provincia de Huesca.

Art. 2.º Se autoriza al Arquitecto D. Miguel Jeliner y Germá para ejecutar las referidas obras con arreglo á la Memoria y planos que ha presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º El caudal de agua que ha de constituir la dotacion de este canal será de 1.000 litros por segundo, de los cuales 197 litros 814 mililitros se destinarán á beneficiar por medio del riego los llanos del término de Jaca denominados de Campanian, y de la Victoria, que comprenden una extension de 832 hectáreas; cuatro litros por segundo al abastecimiento de la misma ciudad, y los 798 litros 186 mililitros restantes se utilizarán como fuerza motriz de varios establecimientos industriales, volviendo á su cauce natural despues que hayan prestado este servicio.

Art. 4.º En el término de 15 dias, contados desde esta fecha, consignará el concesionario en la Caja general de

Depósitos la fianza ó garantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras, segun previene la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 5.º Queda obligado el concesionario á dar principio á los trabajos en el término de seis meses, y á tenerlos concluidos dentro de dos años.

Art. 6.º Serán respetados por el concesionario todos los aprovechamientos de agua del rio Aragon que se hayan establecido legítimamente en la parte inferior de la toma ó derivacion que va á verificar.

Art. 7.º El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras; y si para ejecutarlas le fuere preciso interrumpir comunicaciones ú otros servicios públicos, habrá de restablecerlos á sus expensas, bien por medio de puentes ó de otra manera que se estime conveniente por la Direccion general mencionada.

Art. 8.º Si D. Miguel Jeliner y Germá faltare á alguna de las condiciones que preceden, se entenderá caducada esta autorizacion.

Art. 9.º Mientras no estuvieren ejecutadas las obras no se podrá trasferrir la concesion sin el consentimiento y aprobacion del Gobierno.

Art. 10. Esta autorizacion se entenderá concedida á perpetuidad y con la libertad de tarifas que se establece en el decreto de 14 de Noviembre del año último; pero sin derecho para pedir subvencion del Estado, ni para reclamar indemnizacion de ningun género en el caso de que no existiere en el rio Aragon, disponible y sobrante, el volumen de agua que constituye la dotacion del canal.

Art. 11. El concesionario disfrutará de todos los beneficios y privilegios otorgados á las empresas y obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen. Madrid ocho de Abril de mil ocho-

cientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Las reformas introducidas en diferentes épocas en la organizacion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, creado por decreto de 9 de Abril de 1847, no han sido suficientes para dar á dicho cuerpo consultivo la vitalidad necesaria á una institucion que se proponia como fin principal el desarrollo de la riqueza del pais. Esas mismas reformas prueban, por el contrario, lo incompleto de su reglamentacion. Con un carácter sobradamente administrativo y compuesto en su mayor parte de personas que, aunque bien conocidas en la esfera de la ciencia, no podian en manera alguna dedicarse con la asiduidad debida á las tareas de su instituto, el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio ha venido arrastrando una existencia precaria por demás, á pesar del celo que en ocasiones determinadas han mostrado sus dignos individuos.

El Ministro que suscribe cree fundamentalmente que la organizacion actual del Real Consejo no responde á los fines de su mision, y que al carácter administrativo de que se halla revestido debe sustituir otro eminentemente práctico y profesional.

Por estas razones, é interin se organiza una Junta de labradores é industriales que se ocupe con decision y energía de las reformas urgentes que la riqueza pública reclama; en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los asuntos pendientes de consulta en dicha corporacion serán devueltos á los centros administrativos de donde procedan.

Art. 3.º El personal subalterno del Consejo seguirá prestando sus servicios en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual se incautará desde luego de todos los documentos que existen en la Secretaría del mismo.

Art. 4.º El Ministro que suscribe dictará las órdenes oportunas para la ejecucion de este decreto.

Madrid cinco de Abril de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 12 de Abril.)

Ministerio de Ultramar.

DECRETO.

Las variaciones introducidas por el decreto de 26 de Noviembre último en la tramitacion establecida por los de 13 y 16 de Octubre anterior para los asuntos contencioso-administrativos de que han de reconocer las Audiencias de la Península y el Tribunal Supremo de Justicia hacen necesaria la reforma del dictado en 7 de Febrero último para el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa en las provincias de Ultramar.

Los fundamentos de la primera de las disposiciones citadas tienen igual fuerza en las provincias ultramarinas que en la Península, y la alta conveniencia de uniformar la práctica de Tribunales que entienden en negocios idénticos y reconocen el mismo superior comun para evitar las diferencias y anomalías que de un sistema diverso se seguirian demuestra la necesidad de uniformar todas las reglas y preceptos que rigen en aquellas comarcas con las establecidas en la Península.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades que me corresponden



como miembro del Poder Ejecutivo y como Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los negocios contencioso-administrativos pendientes ó que en lo sucesivo se incoaren, de que concierne los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar, serán de la competencia de la Sala primera de la Audiencia del Territorio.

Art. 2.º Las Audiencias en los pleitos contencioso-administrativos se arreglarán en sus procedimientos, incluso los de prueba, al reglamento de 4 de Julio de 1861 sobre el modo de proceder los Consejos de Administración y demás disposiciones que lo competan.

Art. 3.º Los Relatores, los Escribanos de Cámara y demás subalternos de las Salas primeras de las Audiencias, según sus respectivos cargos, desempeñarán las funciones que, según el reglamento de 4 de Julio de 1861, correspondían á los Secretarios y Ugieres, sujetándose respecto del percibo de derechos á los aranceles establecidos para los negocios comunes.

Art. 4.º Las demandas contencioso-administrativas se interpondrán directamente en la Sala primera de la Audiencia respectiva, la cual oirá siempre por vía de instrucción, sobre su procedencia al Ministerio fiscal, aunque no deba ser parte en el pleito. Si este no se opusiese, declarará la Sala su admisión cuando lo considere procedente.

Si el Ministerio fiscal se opusiera á la admisión, ó la Sala considerase que requiere mayor exámen, ó que es improcedente, se señalará día para la vista con citación de las partes; debiendo decidirse este punto dentro del tercer día, fundando siempre la resolución, la cual producirá ejecutoria.

Art. 5.º Queda suprimida la consulta que se hacía á los Consejos de Administración y la resolución de los Gobernadores superiores civiles sobre la procedencia de las demandas contencioso-administrativas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Gobernadores superiores civiles resolverán sobre la procedencia de la vía contenciosa en los casos en que los Consejos de Administración hubieren elevado su informe antes de la fecha del cumplimiento del decreto de 7 de Febrero último en la isla respectiva.

Art. 6.º Cuando se niegue la admisión de la demanda quedará expedito al que se considere agraciado el recurso de apelación; ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia. El fallo de esta Sala, admitiendo ó rechazando la demanda, será ejecutorio.

Art. 7.º Cuando se admita la demanda por la audiencia no habrá lugar á apelación; pero podrá alegarse su improcedencia como excepción perentoria, sin que esto impida ni suspenda el recurso del pleito.

Art. 8.º Los recursos de nulidad y apelación, cuando su admisión pro-

ceda, se interpondrán para ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 9.º La Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia conocerá de los recursos pendientes de queja, de los de nulidad y apelación, y de las demandas que se incoen en primera instancia contra las resoluciones del Ministerio de Ultramar en los términos prescritos por el decreto de 26 de Noviembre último.

Madrid seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.926.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en los pueblos de esta provincia por donde pasen las líneas telegráficas, vigilarán que persona alguna y por ningún concepto, causen el menor daño en los postes; tornapuntas ó hilos telegráficos, poniendo á disposición de los Tribunales, para que procedan en justicia á lo que haya lugar, á las personas que en cualquiera se aprehendiesen procurando causar algún deterioro en dichos objetos, con perjuicio de los intereses públicos; y me prometo de dichas Autoridades y demás personas á quien encargo este servicio, desplegarán la mas estricta vigilancia para conseguir tan laudable fin.

Valladolid 13 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

TERCERA SECCION.

D. Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Hilario Morán, contra Bernabé Aparicio Calzada, vecino de la misma, ha sido embargado á este un corral, con puertas carreteras, un pequeño colgadero de ramaje y pozo de medianería, situado en el barrio de San Juan de esta capital y su calle de la Verbena, número cinco moderno, cuyo perímetro es un polígono irregular de cinco lados que comprende una superficie de dosmil siete piés y medio cuadrados, equivalentes á ciento cincuenta y cinco metros y ochenta y siete decímetros, el cual ha sido tasado en tres mil quinientos sesenta reales, ó sean trescientos cincuenta y seis escudos.

Para su remate en venta está señalado el día tres de Mayo próximo desde las doce y media de la mañana, en

las Casas Consistoriales de esta referida ciudad.

Dado en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

NUM. 8.922.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Lope Platon Hernandez, natural de Villanueva de Duero y vecino de Laseca, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, bracero del campo, conocido por Cambreles; para que en el término de nueve dias improrrogables, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan hechos en la causa criminal que se le sigue por hurto de árboles de la ribera de D. Severiano Amo, vecino de Valladolid, situada en término de Villanueva de Duero, el día veinte de Enero último; pues si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los extractos del tribunal.

Dado en Medina del Campo á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 8.921.

Don Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente, cita, llama y emplazo á Enrique Minayo Miguel (a) Pertejo, natural y residente en Mayorga, de veinte y tres años de edad, para que á término de nueve dias siguientes al de la inserción de este anuncio, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la acusación fiscal producida en causa criminal que contra el mismo pende por hurto de una carga de cepos del monte del Excmo. Sr. Duque de Osuna; en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Zacarías Carrera.—Por mandado de su señoría, Joaquin de la Riva.

NUM. 8.920.

Don Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cita, llama y emplazo á Dionisio Lolla, vecino de Vega de

Rioponce, para que en el término de nueve dias siguientes á el de la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado á oír lo que contra él resulta en la causa que pende por hurto de cebollas, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Zacarías Carreras.—Por mandado de su señoría, Joaquin de la Riva.

CUARTA SECCION.

NUM. 8.919.

CONTADURIA

de Hacienda pública de Valladolid.

Para dar cumplimiento á una orden del Poder Ejecutivo de la Nación, todos los individuos, tanto de la clase activa como de la pasiva, que cobran haberes por la Tesorería de esta provincia, y hayan obtenido sus títulos desde el 9 de Octubre de 1868, al 31 de Marzo del año actual, presentarán estos documentos en esta Contaduría, para la práctica de una diligencia del momento.

Valladolid 12 de Abril de 1869.—Manuel Sordo.

Insértese: P. O., Villarias.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.902.

Alcaldía popular de Torre de Esgueva.

El apéndice, al amillaramiento que para el año próximo de 1869 á 1870 ha dado confeccionado la Junta pericial de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios ante el Alcalde que suscribe, pasado dicho término, no se oirá reclamación alguna, parándose el perjuicio que es consiguiente.

Torre de Esgueva 6 de Abril de 1869.—El Alcalde, Fernando Casado. Tomás Aparicio, Secretario.

PROVINCIA de Valladolid. PARTIDO de Valladolid. PUEBLO de Arroyo.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta corporacion en el mes de Marzo último, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

Ordinarias.

Dia 7.

Se presentó al Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1869 á 1870, y la corporacion acordó que el día 1.º de Abril próximo se proceda al exámen, discusion y aprobacion del mismo, segun lo dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley municipal vigente. Asi mismo se acordó la formacion del alistamiento de los mozos para la quinta del año actual.

Dia 14.

Se acordó la formacion del expediente de calamidades públicas para el perdon de la contribucion territorial.

Dia 21.

Se mandó librar por la Depositaria municipal la suma de 20 escudos en favor del señor Párroco de esta villa, como limosna acostumbrada por la predicacion de Semana Santa.

Asi mismo se acordó de que se libren por la referida Depositaria 5 escudos para gastos de la Secretaría del Ayuntamiento, y que en lo sucesivo se dé cuenta mensual de los gastos ocurridos en la misma.

Dia 28.

Se formó la relacion de los contribuyentes á quienes deba alcanzar el perdon de la contribucion territorial por los daños sufridos en sus propiedades con motivo de la sequía del año último.

Asi mismo se acordó retribuir á los peritos agrónomos que han apreciado y tasado el daño causado por la sequía del año último, con la cantidad consignada en el art. 10 del capítulo 1.º de gastos del presupuesto municipal vigente.

Igualmente se acordó que el día 31 del actual se satisfagan los respectivos sueldos á todos los individuos que cobran del presupuesto municipal.

Extraordinarias.

Dia 9.

Se formó el alistamiento de los mozos para la quinta del año actual.

Dia 14.

Se dió principio á la rectificacion del alistamiento de los mozos para la quinta del año actual.

Dia 21.

Se dió por terminada la rectificacion del alistamiento de los mozos para la quinta del año actual.

Dia 23.

Se hizo el sorteo de los vecinos contribuyentes que asociados al Ayuntamiento, han de deliberar sobre el presupuesto, en la forma que establecen el artículo 128 y siguientes de la ley municipal vigente. habiendo resultado nombrados D. Alejo Parra, D. Francisco Sanchez, D. Sandalio Briso, D. Dionisio Martin y D. Julian Fraile.

Dia 30.

Se votaron por el Ayuntamiento y asociados los gastos del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1869 á 1870, en la cantidad de 623 escudos 700 milésimas; y los ingresos ordinarios en la cantidad de 369 escudos 629 milésimas; y para cubrir el déficit que resulta se votaron los ingresos extraordinarios siguientes: el 8 por 100 sobre los cupos de la contribucion territorial; el 12 por 100 sobre las cuotas de la tarifa de la industrial; y el 26 por 100 sobre los cupos del impuesto personal.

Arroyo 3 de Abril de 1869. = Nicanor Minayo, Secretario interino.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Arroyo 4 de Abril de 1869. = V.º B.º = El Alcalde, Julian Hervada. = Nicanor Minayo, Secretario interino.

Ayuntamiento popular de Pozal de Gallinas.

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha corporacion, formado en cumplimiento del artículo 70 del decreto orgánico municipal.

Dia 5.

Sesion ordinaria.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Febrero.

Se nombró una comision de dos Regidores y dos vecinos para reconocimien- to de los pinares y por último fué nombrado el vice-presidente de la Junta Pe- ricial.

Dia 7.

Sesion extraordinaria.

Reclamados en la rectificacion del alistamiento, la inclusion de los mozos Zoilo Vara y Arsenio Doyagüe, se acordó fueran citados los padres de los mismos para impugnar la reclamacion en el dia 14 que señalaba para la continuacion.

Dia 12.

Ordinaria.

El Ayuntamiento por mayoría, desechando el dictámen particular del Regi- dor D. Roman Martin, acordó prestar su conformidad á las cuentas municipales de 1867 á 1868, declarando que no se hallaba bastante justificada la inversion de 80 escudos datados en el art. 3.º, cap. 6.º, relacion núm. 4, y que pasa- sen dichas cuentas y justificantes á la junta de contribuyentes para su reso- lucion.

Dia 14.

Extraordinaria.

Siguiendo la rectificacion del alistamiento, el Ayuntamiento acordó no ha- ber lugar á la inclusion del mozo Arsenio Doyagüe por no tener 20 años cum- plidos, y suspender la resolucion sobre el mozo Zoilo Vara, hasta el dia diez y siete del mismo mes.

Dia 17.

Extraordinaria.

Concluyendo la rectificacion del alistamiento, se acordó no haber lugar á la inclusion del mozo Zoilo Vara por no tener la edad de 20 años.

Dia 23.

Extraordinaria.

Se nombraron como asociados por la votacion del presupuesto ordinario de 1869 á 1870 los que fueron sorteados para el extraordinario de este año. Pre- sentado aquel, el Ayuntamiento prestó su dictámen conforme con la comision y acordó que por el Presidente se avisase á domicilio á la junta de asociados con el Ayuntamiento, para su definitiva discusion.

Dia 31.

Extraordinaria.

Visto el expediente de cuentas municipales, se acordó se remitieran estas á la superior censura de la Excm. Diputacion Provincial.

Pozal de Gallinas 6 de Abril de 1869. = Ruperto Lorenzo Gonzalez.

Aprobado en sesion de este dia, para elevarlo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, segun está ordenado.

Pozal de Gallinas 9 de Abril de 1869. = V.º B.º Eugenio Cuesta. = Ruperto Lorenzo Gonzalez.

Insértese: P.º O., Villarias.

Ayuntamiento popular de Castrillo Tegeriego.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y que se publican con arreglo al artículo 70 de la ley municipal vigente para insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia.

MES DE ENERO DE 1869.

Día 1.º

Juraron y tomaron posesion de sus cargos el Juez de paz y primer suplente, no haciéndolo el segundo por imposibilidad física.

Día 6.

Se nombró la comision para el repartimiento y entrega á domicilio de las cédulas del sufragio universal á los electores para Diputados á Córtes. Así mismo se señaló la Casa Consistorial para colegio electoral.

Día 12.

Juraron y tomaron posesion de sus cargos los concejales elegidos por el sufragio universal. Acto seguido dichos concejales nombraron por su Alcalde á D. Victor de la Fuente, quien ocupó su puesto. En seguida hicieron dichos señores el nombramiento de Regidores en la forma siguiente:

- 1.º Regidor D. Marcos de Aza.
- 2.º D. Isidoro Pelayo.
- 3.º D. Pablo Urdiales.
- 4.º D. Isidoro Rey.
- 5.º D. Cipriano Rey.
- 6.º D. Juan Urdiales.

Se confirmó y aprobó el nombramiento de Secretario por seis votos.

Se designaron los miércoles de todas las semanas del año para la celebracion de sesiones ordinarias.

Se nombraron las comisiones que por el artículo 73 de la ley municipal vigente. Se ordenan para la Administracion municipal. Fué nombrado Regidor síndico D. Isidoro Pelayo.

Igualmente Regidor interventor don Cipriano Rey.

Día 27.

Fué nombrada la Junta pericial conforme se ordenaba en circular de la Administracion principal de esta provincia de 19 del corriente.

Se acordó tambien que los dueños de fincas rústicas, urbanas y de ganaderías presenten relaciones juradas para formar nuevo amillaramiento dara el año de 1869 á 1870.

Habiéndose dado cuenta del precedente extracto, el Ayuntamiento le prestó su aprobacion.

Castrillo Tegeriego 2 de Abril de 1869.—Victor de la Fuente.

Núm. 8.918

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Mes de Marzo de 1869.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Marzo actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Días.	NOMBRES de los vendedores.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.		RAMAJE.			
			Número de Fanegas.	Cada una Su peso. Kilos. Esc. Mil.	Número de Fanegas.	Cada una Su peso. Kilos. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms.	Su valor. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms.	Su valor. Esc. Mtl.		
Valladolid.	3	Manuel Sotillo..	2.110	41.408	5.500	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	25	Julian Ortega Samano.	824	41.868	5.300	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	10	Juan Domingo Echevarria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	2	Francisco Vazquez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	12	Justo Páramo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
						1500	51.286	5.500	200	0.869		
						1000	51.286	5.450				

Valladolid 31 de Marzo de 1869.—El Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Carmelo Gil-Orberá. Insértese: P. O., Villarias.